

## DERECHO DE LA COMPETENCIA

Junio 2021

En esta entrega se resumen los principales criterios emitidos a la fecha en materia de libre competencia, protección al consumidor, competencia desleal, eliminación de barreras burocráticas, propiedad intelectual, dumping y subsidios y datos personales. Asimismo, se reseñan las principales novedades legislativas y las investigaciones en curso relacionadas con las materias antes señaladas; así como los principales convenios suscritos por el INDECOPI. Finalmente, se indican las designaciones de funcionarios del INDECOPI y de OSIPTEL.

### ALERTA LEGISLATIVA: ENTRA EN VIGOR EL NUEVO RÉGIMEN DE CONTROL DE CONCENTRACIONES

Mediante la Ley N° 31112 y el Decreto Supremo N° 039-2021-PCM, se aprobaron la Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial y su reglamento, respectivamente, estableciendo un nuevo régimen de control de concentraciones aplicable en cualquier ámbito de la actividad económica.

La Ley y su Reglamento entraron en vigor el 14 de junio de 2021. Los actos de concentración previos a la fecha antes indicada no estarán sujetos a autorizaciones administrativas, excepto por las concentraciones horizontales o verticales que se produzcan en el mercado eléctrico, las cuales continuarán bajo el régimen vigente hasta que entre en vigor la nueva norma. [\(Clic para ver Client Memo\)](#).

Para mayor información sobre la normativa del nuevo régimen de control de concentración hacer clic [aquí](#).



### 1. Principales criterios emitidos por Indecopi

#### 1.1. LIBRE COMPETENCIA

- Se confirma sanción a 21 empresas por fijar el precio de venta del diésel y los gasoholes de 84, 90 y 95 octanos durante los años 2012, 2013 y 2014

Mediante Resolución N° 138-2020/SDC, la Sala Especializada en Defensa de la Competencia (la “SDC”) confirmó la sanción impuesta a veintiún (21) empresas dedicadas a la comercialización de combustible por incurrir presuntamente en prácticas colusorias horizontales, bajo la modalidad de fijación de precios con la finalidad de concretar los precios de venta del diésel y de los gasoholes de 84, 90 y 95 octanos en la ciudad de Chimbote durante los años 2012, 2013 y 2014.

- SDC confirma sanción impuesta a empresas navieras por repartirse el mercado de transporte marítimo

Mediante Resolución N° 171-2020/SDC la SDC confirmó en segunda instancia, la responsabilidad de tres (3) líneas navieras por presuntamente haberse repartido, de manera concertada, el mercado del transporte marítimo internacional de vehículo entre los años 2001 y 2012 incurriendo así en prácticas colusorias horizontales.

Además, la SDC confirmó que las empresas imputadas debían acreditar la implementación de un Programa de Cumplimiento en materia de libre competencia.

- SDC confirma sanción impuesta a empresas por repartirse clientes privados en el mercado de servicios de impresión

Mediante Resolución N° 037-2021/SDC-INDECOP, la SDC confirmó en segunda instancia, la responsabilidad de dos (2) empresas por presuntamente haberse repartido los clientes privados en el mercado de impresiones comerciales a nivel nacional entre enero de 2011 a diciembre de 2016. La presunta práctica sancionada consistía en coordinar las cotizaciones que se enviarían a los clientes que pertenecían a la empresa competidora empleando dos mecanismos: (i) el rechazo a cotizar y/o (ii) la cotización a un precio alto a clientes asignados a la empresa competidora.

- Comisión de Libre Competencia sanciona a empresas por repartirse el mercado de servicios de impresión de textos escolares

Mediante Resolución N° 015-2021/CLC-INDECOP, la Comisión de Libre Competencia (la “CLC”) sancionó a cuatro (4) empresas por presuntamente haber acordado repartirse el mercado dentro de los procedimientos de contratación de servicios de impresión de material educativo del Ministerio de Educación. Esta práctica colusoria habría afectado 87 ítems correspondientes a veinte (20) procedimientos de selección del Ministerio de Educación y uno (1) del Instituto Nacional de Estadística e Informática convocados entre los años 2009 y 2016.

## 1.2. PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

- La Sala Especializada en Protección al Consumidor (la “SPC”) es competente para conocer infracciones en materia de protección al consumidor en el sector de transporte aéreo

Mediante Resolución N° 2107-2020/SPC-INDECOPI, la SPC confirmó la decisión de primera instancia que declaraba responsable a una compañía de transporte aéreo por infringir el artículo 19 del Código de Protección y Defensa del Consumidor (el “CODECO”), en tanto quedó acreditado el presunto incumplimiento del itinerario de más de doscientos cuarenta y siete (247) vuelos programados.

Durante dicho procedimiento, se cuestionó la competencia del INDECOPI para conocer infracciones relacionadas al itinerario de los vuelos. Ello debido a que el Reglamento de Sanciones e Infracciones Aeronáuticas establece que el incumplimiento injustificado de los itinerarios, frecuencias y horarios autorizados constituye una infracción sancionable.

Sin embargo, la SPC estableció que el INDECOPI sí tiene competencia para investigar y conocer sobre infracciones a las normas de protección al consumidor en el ámbito del servicio de transporte aéreo, mientras que la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para velar por el cumplimiento de las normas aeronáuticas civiles en relación a temas operativos y técnicos.

- La SPC es competente para sancionar el incumplimiento de las normas sectoriales que regulan las actividades de las instituciones educativas privadas

Mediante Resolución N° 2446-2020/SPC-INDECOPI, la SPC revocó la decisión de primera instancia que declaró improcedente la denuncia interpuesta contra una asociación civil educativa que presuntamente habría infringido el artículo 19 del CODECO.

En dicho procedimiento, la SPC analizó la competencia del INDECOPI para conocer infracciones originadas por la falta de idoneidad del servicio educativo básico. Incluidas, las nuevas disposiciones

contenidas en el Decreto Legislativo N° 1476 (el “DL 1476”) relacionadas a los servicios educativos brindados en el marco del COVID-19.

En tal sentido, la SPC estableció que el INDECOPI sí tendría competencia para sancionar las conductas que simultáneamente supongan una infracción a las normas de protección al consumidor y al marco regulatorio del sistema educativo, incluido el DL 1476. Ello, debido a que el INDECOPI tutela el cumplimiento del deber de idoneidad respecto de los servicios educativos contratados, mientras que el Ministerio de Educación vela por la calidad y buen funcionamiento del sistema educativo.

### **1.3. COMPETENCIA DESLEAL**

- La SDC establece que frases como “características de consumo responsable”, “ecoeiciente” y “ecoamigable” serían subjetivas

Mediante Resolución N° 90-2020/SDC-INDECOPI, la SDC revocó el pronunciamiento de primera instancia, declarando infundado el extremo que imputó la presunta comisión de actos de engaño por la difusión de las frases “características de consumo responsable”, “ecoeiciente” y “ecoamigable”.

A criterio de la SDC, estos términos serían subjetivos; por lo que no están sujetos al principio de veracidad recogido en el artículo 8 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal. Asimismo, se precisó que no existen criterios interpretativos ni normativa que establezca un parámetro objetivo y unívoco para establecer una definición exacta, por lo que cada uno dependerá de diferentes apreciaciones, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso.

- La SDC confirma sanción empresa comercializadora de lejía por discrepancia entre mensaje principal y secundario

Mediante Resolución N° 129-2020/SDC-INDECOPI, la SDC confirmó la decisión de primera instancia que halló responsable a una empresa comercializadora de lejía por la comisión de actos de engaño. Ello debido a que la publicidad del producto quitamanchas indicaba que era aplicable a todas las telas blancas, cuando en la parte superior del producto indicaban información diferente.

La SDC precisó que la empresa transmitió un mensaje contradictorio en la parte captatoria de los anuncios, puesto que un consumidor no esperaría que lo destacado de forma enfática como beneficio se contradiga con la información consignada de forma secundaria.

- La SDC declaró infundada una denuncia por presunta vulneración a la cláusula general bajo la modalidad de abuso de procedimientos administrativos

Mediante Resolución N° 39-2021/SDC-INDECOPI, la SDC confirmó la resolución de primera instancia que declaró infundada la denuncia por la presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de infracción a la cláusula general prevista en el artículo 6 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal.

El denunciante fundamentó la presunta vulneración a la cláusula general en el abuso de procedimientos administrativos por parte de su competidor. Por su parte, la SDC consideró que en el referido caso no existió un abuso de procedimientos por parte de un competidor a otro, puesto que las acciones interpuestas estaban orientadas a proteger el interés que la empresa tenía sobre los datos de prueba de sus productos. Asimismo, la SDC precisó que dicho análisis se limitaba a determinar si se busca tutelar un derecho o interés legítimo, independientemente de la decisión que se tome respecto a cada una de estas acciones.

#### 1.4. ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

- La Sala de Eliminación de Barreras Burocráticas (la "SEL") declara barrera burocrática carente de razonabilidad la prohibición de colocar publicidad en bienes de dominio privado

Mediante Resolución N° 205-2021/SEL-INDECOPI, la SEL confirmó la resolución de primera instancia por medio de la cual se declaró barrera burocrática carente de razonabilidad a la prohibición de colocar anuncios y avisos publicitarios en puertas y ventanas en bienes de dominio privado-disposición contenida en el numeral 2 del artículo 40 de la Ordenanza 1094.

En particular, la SEL señaló que la Municipalidad Metropolitana de Lima no acreditó cómo es que la colocación de anuncios publicitarios en puertas y ventanas podría generar una afectación real a los intereses públicos protegidos por la entidad. Asimismo, la Municipalidad tampoco cumplió con presentar pruebas que demuestren que se realizó un análisis costo-beneficio de los efectos de dicha medida.

- La SEL declara barrera burocrática ilegal las exigencias relacionadas al uso de sistemas de videovigilancia

Mediante Resolución N° 238-2021/SEL-INDECOPI, la SEL confirma que la exigencia municipal que establece cargas específicas a establecimientos comerciales respecto a sus sistemas de videovigilancia carece de legalidad. Ello, debido a que la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador no cuenta con facultades en materia de seguridad ciudadana.

Por tanto, las disposiciones que exigen que los establecimientos comerciales con un aforo de cincuenta (50) o más personas instalen i) cuatro (4) cámaras de videovigilancia con un sistema de grabación que permita la visualización y archivo de imágenes, ii) mínimo dos (2) video cámaras en la entrada y en el interior del establecimiento, iii) cámaras de videovigilancia con determinados estándares técnicos mínimos; y, iv) sistemas de videovigilancia de acuerdo con determinados parámetros de ubicación y enfoque son ilegales.

#### 1.5. PROPIEDAD INTELECTUAL

- La Sala Especializada en Propiedad Intelectual (la "SPI") establece precedentes de observancia obligatoria para procedimientos de cancelación de registro por falta de uso

Mediante Resolución N° 410-2020/TPI-INDECOPI, la SPI estableció como precedente de observancia obligatoria que en los procedimientos de cancelación de registro por falta de uso el titular de una marca tendrá la carga de demostrar el uso de cada uno de los signos distintivos cuya cancelación se solicita. Así, la SPI precisó que debido a que cada registro marcario es independiente entre sí, no será posible que un titular utilice los mismos medios probatorios para acreditar el uso de dos o más marcas registradas de manera independiente.

Mediante Resolución N° 994-2020/TPI-INDECOPI, la SPI estableció como precedente de observancia obligatoria que el titular de una marca podrá utilizar un mismo medio probatorio en distintos procedimientos de cancelación de registro por falta de uso, para acreditar el uso de dos o más marcas cuando estas hubieran sido usadas de forma conjunta o simultánea.

#### 1.6. DUMPING Y SUBSIDIOS

- La Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras (la "CDB") mantiene derechos antidumping a la importación de algodón de Pakistán

Mediante Resolución N° 166-2020/CDB-INDECOPI, la CDB resolvió mantener vigente por un plazo adicional de cinco (5) años los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de tejidos planos de ligamento tafetán, popelina poliéster/algodón, estampados, crudos, blanqueados, teñidos o con hilados de distintos colores, de ancho igual o superior a 2,20 metros, y de gramaje comprendido entre 50gr/m2 y 250gr/m2, provenientes de la República Islámica de Pakistán.

La CDB indicó que los derechos antidumping sobre los mencionados productos debían mantenerse debido a que durante el periodo analizado, entre 2016 y 2019, diversos indicadores económicos indicaron que la posición mantenida por Pakistán a nivel nacional e internacional le permitiría fijar precios significativamente menores a los ofrecidos por la producción nacional, en perjuicio de esta última.

- La CDB mantiene derechos antidumping a la importación de biodiésel puro y de mezclas provenientes de los Estados Unidos de América.

Mediante Resolución N° 197-2020/CDB-INDECOPI, la CDB ordenó mantener vigentes por un plazo adicional de cinco (5) años derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de biodiésel puro (B100) y de mezclas que contengan una proporción mayor al 50% de biodiésel (B50) en su composición, provenientes de los Estados Unidos de América.

Según la CDB entre 2015 y 2019, la industria de biodiésel de los Estados Unidos habría mantenido un alto nivel como productor y exportador, por lo que de suprimirse las medidas antidumping es probable que tales importaciones ingresen nuevamente al mercado nacional en cantidades significativas, desplazando del mercado peruano a la rama de producción nacional, así como también a los otros proveedores extranjeros de dicho producto.

## 1.7. DATOS PERSONALES

- La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (la "ANPDP") aplica concurso de infracciones respecto al incumplimientos del deber de confidencialidad e implementación de medidas de seguridad

Mediante Resolución Directoral N° 1169-2020-JUS/DGTAIPD-DPDP, la ANPDP sancionó a una empresa del sector financiero por infringir el deber de confidencialidad. Ello, toda vez que dicha empresa fue objeto de un ataque cibernético, produciéndose una brecha de seguridad que generó la sustracción de los datos personales de sus clientes y vulneró la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733 (la "LPDP").

En particular, la ANPDP imputó a la administrada dos (2) conductas infractoras: (i) haber incumplido las medidas de seguridad requeridas por la LPDP; y, (ii) no haber garantizado la confidencialidad de los datos personales de sus clientes. Durante el procedimiento, la ANPDP concluyó que ambas conductas habían quedado acreditadas; sin embargo, aplicando el concurso de infracciones subsumió la primera imputación en la segunda, al ser esta última de mayor gravedad.

- La ANPDP establece que el responsable de obtener el consentimiento para tratar los datos personales de imágenes es la empresa publicitaria

Mediante la Resolución Directoral N° 3-2021-JUS/DGTAIPD-DPDP, la ANPDP evaluó la responsabilidad de una empresa del rubro de actividades deportivas, en relación a la presunta vulneración al deber de obtener el consentimiento válido para efectuar el tratamiento de imágenes de personas naturales en su sitio web.

La ANPDP concluyó que no podía exigirse a la mencionada empresa acreditar haber obtenido el

consentimiento para difundir las imágenes en su sitio web, pues no calificaría como responsable del tratamiento de dichos datos personales. Elo, debido a que la responsable del tratamiento sería la empresa publicitaria encargada de la recopilación de las mencionadas imágenes, con la cual suscribió un contrato de prestación de servicios.

- La ANPDP se establece que, en un contrato de *coworking*, el arrendatario es titular del banco de datos personales de videovigilancia

A través de la Opinión Consultiva N° 2-2021-JUS/DGTAIPD, la ANPDP se pronunció sobre los alcances del tratamiento de datos personales a través de cámaras de videovigilancia en el marco de los contratos de *coworking* o coarrendamiento.

En este sentido, indicó que la empresa arrendadora de los espacios calificaría como encargada del tratamiento de datos personales; mientras que la empresa arrendataria (o *coworker*) calificaría como la titular del banco de datos personales y responsable de su tratamiento. Así pues, esta última se encontraría obligada a dar cumplimiento a las diversas obligaciones establecidas por la LPDP y su reglamento; mientras que la empresa arrendadora debería cumplir con las obligaciones establecidas a los encargados en la Directiva sobre tratamiento de datos personales mediante sistemas de videovigilancia.

- La ANPDP establece limitaciones al tratamiento de datos de salud por parte de los empleadores

Mediante Opinión Consultiva N° 13-2021-JUS/DGTAIPD la ANPDP se pronunció sobre las implicancias del tratamiento de datos sobre la salud de los trabajadores en el marco de las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo.

Así, la ANPDP confirmó que no se requeriría solicitar el consentimiento de los trabajadores en caso los servicios de salud sean ocupacionales (vinculados a la relación laboral) y siempre que estos resulten proporcionales al tratamiento. Asimismo, informó, que los datos personales que estuvieran comprendidos en las historias clínicas ocupacionales solo podrían ser conocidas por el personal médico y las autoridades sanitarias que vigilen el estado de salud de los trabajadores, por lo cual, los empleadores solo accederían a las condiciones generales del estado de salud de sus trabajadores; y, a la información mínima que le permita mantener los Registros Obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.



## 2. Novedades Legislativas

### 2.1. EN MATERIA DE LIBRE COMPETENCIA

- El 18 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución N° 007-2021/CLC-INDECOPI, mediante la cual se aprobó los Lineamientos sobre resarcimiento de daños causados a consumidores como consecuencia de conductas anticompetitivas. Los mencionados lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para que la CLC ejerza su facultad de promover procesos judiciales de resarcimiento de los daños derivados de conductas contrarias a la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, en defensa de los intereses difusos y colectivos de los consumidores afectados. [\(Clic para ver Client Memo\)](#).

### 2.2. EN MATERIA DE CONTROL DE CONCENTRACIONES

- El 7 de enero de 2021 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley que establece el control previo



de operaciones de concentración empresarial, Ley N° 31112. A través de esta normativa se establece un nuevo régimen de control de concentraciones aplicable a cualquier acto de concentración que se realice en cualquier ámbito de la actividad económica. [\(Clic para ver Client Memo\)](#).

- El 4 de marzo de 2021 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Reglamento de la Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2021-PCM. [\(Clic para ver Client Memo\)](#).
- El 1 de junio de 2021 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 021-2021/CLC-INDECOPI, por medio de la cual se aprobó el “Formulario Ordinario de Notificación” y el “Formulario Simplificado de Notificación”. Mediante los Formularios se especifica la información que deberá ser proporcionada a la CLC a efectos de evaluar la operación de concentración empresarial que sea notificada. [\(Clic para ver Client Memo\)](#).
- El 1 de junio de 2021 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 022-2021/CLC-INDECOPI, por medio de la cual se aprobaron los Lineamientos para el cálculo de los umbrales de notificación. Estos lineamientos permiten determinar los umbrales específicos para que una operación de concentración sea notificada previamente a la CLC. [\(Clic para ver Client Memo\)](#).

### **2.3. EN MATERIA DE CONSUMO**

- El 18 de marzo de 2021 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley N° 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros. Esta tiene por objeto establecer límites a las tasas de interés en los créditos de consumo y en los créditos para las pequeñas y microempresas.
- El 6 de abril de 2021 se publicó para comentarios en el Diario Oficial “El Peruano” el Documento de Trabajo denominado “Propuestas para la Protección del Consumidor en el Comercio Electrónico y la Seguridad de Productos”. La propuesta busca modificar e incluir diversas disposiciones al Código de Protección y Defensa del Consumidor, con el objeto de regular de manera más específica las transacciones efectuadas por los consumidores mediante el comercio electrónico. [\(Clic para ver Client Memo\)](#).
- El 7 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley N° 31154 por medio de la cual se modifica el artículo 3 del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados, con el objetivo de consignar el país de origen en la información del etiquetado de los productos alimenticios envasados o con procesado primario.
- El 30 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución N° 49-2021-PRE/INDECOPI, mediante la cual se aprobó la Directiva Única que regula los Procedimientos de Protección al Consumidor previstos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor. [\(Clic para ver Client Memo\)](#).

### **2.4. EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

- El 30 de enero de 2021 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley N° 31117 que modifica la Ley de Derechos de Autor con el objetivo de implementar el Tratado de Marrakech y facilitar el acceso a obras públicas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder a los textos impresos.

### **2.5. EN MATERIA DE DUMPING Y SUBSIDIOS**

- El 12 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley que enfrenta las prácticas de elusión de derechos antidumping y compensatorios, Ley N° 31089. La mencionada ley establece las principales modalidades de elusión, el procedimiento de examen por práctica de elusión, garantías y otros.

## 2.6. EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

- El 25 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución Ministerial N° 0326-2020-JUS mediante la cual se aprueba la “Metodología para el Cálculo de las Multas en materia de Protección de Datos Personales”. [\(Clic para ver Client Memo\)](#).

## 2.7. VARIOS

- El 25 de febrero de 2021 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Supremo que aprueba la graduación, metodología y factores para la determinación de las multas que impongan los órganos resolutivos del INDECOPI respecto de las infracciones sancionables en el ámbito de su competencia, el Decreto Supremo N° 032-2021-PCM. [\(Clic para ver Client Memo\)](#).
- El 28 de febrero de 2021 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, mediante el cual se aprobó el reglamento de instituciones educativas privadas de educación básica. El mencionado reglamento tiene por regular las disposiciones aplicables al funcionamiento de las instituciones educativas privadas de educación básica, así como los procedimientos administrativos relacionados con la prestación de dichos servicios. [\(Clic para ver Client Memo\)](#).
- Mediante Decreto Supremo N° 104-2021-PCM y Resolución N° 060-2021-PRE-INDECOPI, publicadas respectivamente en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de mayo de 2021 y 30 de mayo de 201, fueron aprobadas la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI. Ello, en atención a la adecuación organizativa y funcional interna de INDECOPI necesaria para la implementación de la normativa vigente de control referida al control de fusiones empresariales.



## 3. Proyectos de Ley

### 3.1. EN MATERIA DE LIBRE COMPETENCIA

- [Proyecto de Ley 6498/2020-CR](#)

El proyecto normativo tiene por finalidad establecer medidas que permitan los acuerdos de colaboración empresarial que coadyuven a combatir las situaciones de emergencia y agravar las sanciones de aquellas prácticas anticompetitivas que se comentan en aprovechamiento de dicha situación

### 3.2. EN MATERIA DE CONSUMO

- [Proyectos de Ley 5009, 5052, 5053, 5061, 5068, 5128, 5272, 5489, 5639, 5654 y 5743/2020-CR](#)

El proyecto normativo tiene por finalidad establecer medidas para asegurar la continuidad de los estudios en las instituciones educativas públicas y privadas de las etapas de educación básica y superior, en situación de emergencia, catástrofe o de grave circunstancia que afecte la vida la Nación; incluyendo obligaciones adicionales a la prevista en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, y otras normas.



Este proyecto normativo ha sido aprobado por el Pleno del Congreso y la autógrafa ha sido remitida al Poder Ejecutivo.

- [Proyecto de Ley 7331/2020-CR](#)

El proyecto normativo tiene por finalidad modificar el artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación. Este proyecto plantea, entre otros, que las instituciones educativas quedan prohibidas de condicionar el ingreso -tanto en nivel inicial como en nivel primario- a un examen de admisión u otro tipo de evaluación, a excepción de los niñ@s que tengan siete o más años de edad.

### **3.3. EN MATERIA DE COMPETENCIA DESLEAL**

- [Proyecto de Ley 7657/2020-CR](#)

El proyecto normativo tiene por finalidad modificar la Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco, Ley N° 28705. Entre otros, este proyecto establecería la prohibición de toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de productos de tabaco.

### **3.4. EN MATERIA DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

- [Proyecto de Ley 6620/2020-CR](#)

El proyecto normativo tiene por finalidad modificar la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas para que la inaplicación con efectos generales también abarque las actuaciones materiales.

### **3.5. EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

- [Proyecto de Ley 7412/2020-CR](#)

El proyecto normativo tiene por finalidad modificar la Ley de Derechos de Autor y crear la Ventanilla Única de Cobros de Derechos de Autor.

### **3.6. EN MATERIA DE DUMPING, SUBSIDIOS Y BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS**

- [Proyecto de Ley 7362/2020-CR](#)

El proyecto normativo tiene por finalidad otorgar al INDECOPI la capacidad técnica de aplicar salvaguardias para proteger al consumidor y la producción nacional.

### **3.7. OTROS**

- [Proyecto de Ley 6600-2020/CR](#)

El proyecto normativo tiene por finalidad regular el servicio de taxi por aplicativos tecnológicos móviles (APP) y crear un registro nacional.

[Proyecto de Ley 6919/2020-CR](#)

Este proyecto normativo tiene por finalidad reconocer al INDECOPI como un órgano constitucionalmente autónomo



#### 4. Principales convenios suscritos por INDECOPI

MATERIA	ENTIDAD	FECHA	ALCANCE
CONSUMIDOR	<b>Asociación de Defensoría del Cliente Inmobiliario (DCI)</b>	20/11/2020	Implementar un canal de contacto denominado "ALÓ CASA" para brindar a los consumidores un medio directo de comunicación con los proveedores inmobiliarios adheridos a la DCI y, así gestionar sus reclamos.
	<b>Luz Ámbar</b>	24/11/2020	Establecer mecanismos de mutua colaboración para desarrollar actividades que promuevan el cumplimiento de las normas de tránsito, protección al consumidor, así como la prevención de siniestros.
	<b>Asociación de Protección Defensa del Consumidor y Usuario de Tumbes (ADECUT)</b>	18/12/2020	Promover, difundir y defender intereses colectivos o difusos de los consumidores y de aquellos que se vean afectados de forma particular.
	<b>Asociación Nouvelle Défense (NV DÉFENSE)</b>	18/01/2021	
	<b>Asociación Civil Más que Consumidores</b>	07/05/2021	
	<b>Asociación de Usuarios del Norte del Perú (ASUNORP)</b>	11/05/2021	
COMPETENCIA DESLEAL	<b>Consejo Nacional de Autorregulación Publicitaria (CONAR) y Asociación Nacional de Anunciantes (ANDA)</b>	4/02/2021	Promover la autorregulación e implementación de las mejores prácticas a nivel gremial, sectorial o individual, para prevenir la comisión de infracciones e incrementar el cumplimiento de normas de publicidad comercial y protección al consumidor.
PROPIEDAD INTELECTUAL	<b>Mercado Libre Perú S.R.L.</b>	11/01/2021	<p>Promover el control y vigilancia de los productos comercializados en el Portal de Mercado Libre que resulten inseguros para la salud o integridad de los consumidores; así como, vigilar que la publicidad comercial generada en el Portal cumpla con lo establecido en la normativa sobre la materia.</p> <p>Ello, a través de una herramienta que permita al INDECOPI realizar búsquedas de los productos objeto del convenio y, consecuentemente, remover las publicaciones que infrinjan la normativa vigente.</p>

MATERIA	ENTIDAD	FECHA	ALCANCE
	<b>Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y el Poder Judicial</b>	20/01/2021	Cooperación en la difusión a través de la base de datos de la OMPI de la principal jurisprudencia sobre propiedad intelectual en decisiones del Poder Judicial e INDECOPI.
	<b>Oficina de Propiedad Intelectual del Reino Unido (OPI)</b>	04/02/2021	Cooperar para mejorar los sistemas de protección de la propiedad intelectual e intensificar el intercambio técnico y científico entre ambas partes.
	<b>Oficina Coreana de Propiedad Intelectual (KIPO)</b>	9/12/2020	Establecer un mecanismo amplio y flexible para desarrollar y fomentar la cooperación bilateral en el campo de los derechos de propiedad intelectual.
OTROS	<b>Ministerio de Educación (MINEDU)</b>	1/02/2021	Contribuir con la formación y capacitación de la población educativa nacional, con relación a sus derechos y obligaciones en materia de protección al consumidor, propiedad intelectual y defensa de la libre y leal competencia, en concordancia con el Currículo Nacional de Educación Básica.
	<b>Sociedad Nacional de Industrias (SNI)</b>	28/01/2021	Cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades y programas de capacitación y actividades relacionadas, orientadas a la defensa de la competencia, protección al consumidor y protección de la propiedad intelectual.
	<b>Universidad del Pacífico (UP)</b>	28/01/2021	Implementar el programa de asesoría en desarrollo empresarial 'Curso de Proyección Social', con la finalidad de promover el intercambio educativo entre empresarios de la micro y pequeña empresa.
	<b>Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)</b>	9/12/2020	Delimitar el marco de obligaciones y actuaciones de las partes para permitir la presentación de títulos electrónicos, que contengan actos o derechos inscribibles en los Registros de la SUNARP, emitidos por el INDECOPI mediante el empleo de la firma digital.
	<b>Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP)</b>	13/04/2021	Desarrollar actividades y programas de capacitación, asistencia y asesoría para apoyar a pequeñas y medianas empresas en su formalización; así como capacitarlas en materias de competencia de INDECOPI.
	<b>Ministerio de la Producción – Programa Nacional “Tu Empresa”</b>	04/06/2021	Coordinar y formular los programas de capacitación nacional y asistencia intersectorial en beneficio de las pequeñas y medianas empresas, en materias de competencia de INDECOPI.



## 5. Misceláneos

- El 16 de noviembre de 2020, el INDECOPI anunció a través de su portal institucional que la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal vendría fiscalizando las afirmaciones publicitarias que realicen los proveedores en relación a su impacto medioambiental y sostenible. De esta manera serían supervisadas, entre otras, las siguientes afirmaciones: “100% orgánico”, “ecológico”, “ecoamigable”, “sostenible”, “compostable” y “ecoeficiente”.
- El 14 de diciembre de 2020, se publicó la Interpretación Prejudicial emitida por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en el marco del Proceso N° 02-IP-2019, en la Gaceta del Acuerdo de Cartagena. A través de esta interpretación se establecen pautas relevantes en materia de libre competencia, en particular, criterios vinculados a la figura del abuso de posición de dominio en la modalidad de litigación predatoria. [\(Clic para ver Client Memo\)](#).
- El 5 de febrero de 2020, el INDECOPI publicó en su portal institucional el Informe Preliminar sobre mercado de tarjetas de crédito y débito. A través del mencionado informe se analizan las condiciones de competencia existente en el mercado de tarjetas de pago de crédito y débito en el Perú y, en ejercicio de la función de abogacía de la competencia, se propone recomendaciones para mejorar las condiciones de competencia.



## 6. Designaciones de funcionarios

### (i) Consejo Directivo del INDECOPI

RESOLUCIÓN N°	FECHA DE PUBLICACIÓN	MIEMBRO
234-2020-PCM	10/12/2020	LUZ YRENE ORELLANA BAUTISTA
233-2020-PCM	10/12/2020	VERÓNICA VIOLETA ROJAS MONTES
011-2021-PCM	02/02/2021	GERALDINE ELIA DENISE MOUCHARD INFANTES

### (ii) Sala Especializada en Protección al Consumidor

RESOLUCIÓN N°	FECHA	VOCAL
024-2021-PCM	15/04/2021	JULIO BALTAZAR DURAND CARRIÓN

(iii) Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN N°	FECHA	SECRETARIA TÉCNICA
035-2021-PRE/INDECOPI	01/04/2021	PAOLA CAICEDO SAFRA

(iv) Sala de Especializada en Procedimientos Concursales

RESOLUCIÓN N°	FECHA	SECRETARIO TÉCNICO
006-2021-PCM	15/01/2021	ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA

(v) Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN N°	FECHA	COMISIONADO
015-2021-PRE/INDECOPI	07/02/2021	VLADIMIR MARTÍN SOLIS SALAZAR

(vi) Comisión de Protección al Consumidor N° 2

RESOLUCIÓN N°	FECHA	COMISIONADA
018-2021-PRE/INDECOPI	10/02/2021	KARINA ROCÍO MONTES TAPIA

(vii) Comisión de Protección al Consumidor N° 3

RESOLUCIÓN N°	FECHA	COMISIONADO
055-2021-PRE/INDECOPI	22/05/2021	MARCOS MIGUEL AGURTO ADRIANZÉN

(viii) Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte

RESOLUCIÓN N°	FECHA	COMISIONADO
002-2021-PRE/INDECOPI	9/01/2021	FRANCISCO MARTÍN SIGÜEÑAS ANDRADE

(ix) Tribunal de Solución de Controversias del OSIPTEL

RESOLUCIÓN N°	FECHA	COMISIONADA
021-2021-PCM	23/03/2021	MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES

(x) Cuerpo Colegiado Permanente del OSIPTEL

RESOLUCIÓN N°	FECHA	COMISIONADO
077-2021-CD/OSIPTEL	15/05/2021	RODOLFO ERNESTO CASTELLANOS SALAZAR
		MARÍA LORENA DOREEN ALCÁZAR VALDIVIA
		TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
		JOSÉ SANTOS RODRÍGUEZ GONZÁLES

• • •

**Carlos Patrón**

Socio  
cap@prcp.com.pe

**Julia Loret de Mola**

Asociada Principal  
jld@prcp.com.pe

**David Kuroiwa**

Asociado Principal  
dkh@prcp.com.pe

**Giancarlo Baella**

Asociado Principal  
gbp@prcp.com.pe

**Marianna Vallvé**

Asociada  
mvg@prcp.com.pe

**Jimena Pérez**

Asociada  
jpd@prcp.com.pe

**Ana Lucía Figueroa**

Asociada  
afd@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS  
PODCASTS



VISITA NUESTRO PORTAL  
COVID-19